



RÉGIMEN DE PASE DE ALUMNOS DE OTRAS FACULTADES DE DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA PARA LOS ALUMNOS DE "PASE" Y DE CURSADA SIMULTÁNEA O SUCESIVA EN DIFERENTES CARRERAS UNIVERSITARIAS.

RÉGIMEN DE PASE .

Artículo 1º : Para solicitar la continuación de los estudios de las Carreras de grado dictadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata por alumnos que hubieran comenzado los mismos en otras Facultades de Derecho se requiere tener aprobada en la/s Facultad/es de origen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las asignaturas de la carrera que cursan según el/los plan/es de estudio correspondiente/s. A los fines de efectuar el cálculo del porcentaje aludido, en los casos en los que el alumno hubiera rendido materias en más de una Facultad de derecho, habrán de promediarse la cantidad de materias de los planes de estudio de cada Facultad para establecer el número de materias aprobadas necesario para alcanzar el porcentaje indicado, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 5º de la presente.

Artículo 2º : En el caso de alumnos procedentes de Universidades que cuenten con un Ciclo Básico Común obligatorio con multiplicidad de materias y que insuma para su aprobación al menos un ciclo lectivo, a los fines previstos por el artículo 1º, las asignaturas correspondientes a estos ciclos básicos serán computables al sólo efecto de establecer el número de materias necesario para alcanzar el veinticinco por ciento (25%) de la carrera, sin que ello permita solicitar su reconocimiento para la aprobación de materias por equivalencia.-

Artículo 3º : El procedimiento para el pase habrá de ajustarse al régimen precedentemente establecido, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá acompañarse:

a.- Original o copia legalizada del analítico correspondiente a la aprobación de los estudios secundarios, salvo los supuestos de excepción previstos por la Ley de Educación Superior, en los que se deberán cumplimentar los trámites regulados por la normativa vigente correspondiente a la U.N.L.P.

b.- Certificado original de materias aprobadas en la/s Facultad/es de origen, en el que consten:

b. 1.- Las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, con indicación de Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

b. 2.- Que posee al menos el veinticinco por ciento (25%) aprobado de las asignaturas de la carrera que cursara según el/los plan/es de estudio correspondiente/s, de acuerdo con las pautas trazadas en el inciso a) del artículo 1º, salvo los supuestos de excepción consagrados en el artículo 5º de la presente.

b. 3.- Que mantenía su condición de alumno regular en la Facultad de origen, a la fecha de la solicitud del presente certificado.

b. 4.- Que no hubo recibido sanción disciplinaria alguna en la/s Facultad/es de origen.

b. 5.- Que se le canceló la matrícula de alumno regular en la Facultad de origen al expedirse el presente certificado.

c. - Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

d.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

e.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

Artículo 4º: Las solicitudes de pases podran formularse durante el primer cuatrimestre entre el 15 de febrero y el 31 de mayo, y durante el segundo cuatrimestre entre el 1ero de agosto y el 15 de octubre, salvo razones graves, debidamente fundadas, en las que se podrá arbitrar la excepción del caso. Quedará a determinación de la Secretaría Académica las fechas en las que se irán considerando las solicitudes por ante el Honorable Consejo Académico. Será considerado como alumno regular una vez que el HCA se haya expedido acerca de su solicitud, pudiendo a partir de entonces cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre. Los alumnos que realizaran el tramite en el primer cuatrimestre estaran habilitados para cursar y rendir materias a partir del segundo, y aquellos que lo tramitaran el segundo lo estaran a partir del primer cuat del siguiente año

Artículo 5º: En los casos en que no se cumpla con el veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas del plan de estudios de la/s Facultad/es de origen, las únicas excepciones serán las siguientes:

a.- Traslado del grupo familiar.

b.- Que por razones económicas se solicite el pase desde otra Universidad y le reste una (1) materia para alcanzar el porcentaje del veinticinco por ciento (25 %).

## RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA .

Artículo 6° : Para otorgar equivalencias de las materias aprobadas en otras Facultades, sea a alumnos de "pase" o que cursen en forma simultánea o sucesiva otras carreras universitarias, respecto de las que conforman los planes de estudio de las Carreras de grado dictadas en esta Facultad, se requiere:.

a.- Que las materias tengan parejo desarrollo y contenido. No será obstáculo para la formulación del pedido que las asignaturas rendidas hayan sido aprobadas en Facultades que no sean de Derecho, en la medida en que no resulten las asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, respecto de las cuales se exigirá su aprobación en Facultades de Derecho. Se considerarán como asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, a los fines señalados en el párrafo precedente, a las siguientes materias:

- 1) Derecho Constitucional
- 2) Derecho Civil I
- 3) Derecho Civil II
- 4) Derecho Civil III
- 5) Derecho Civil IV
- 6) Derecho Civil V
- 7) Derecho Penal I
- 8) Derecho Penal II
- 9) Derecho Comercial I
- 10) Derecho Comercial II
- 11) Derecho de la Navegación
- 12) Derecho Procesal I
- 13) Derecho Procesal II
- 14) Derecho Social
- 15) Derecho Administrativo I
- 16) Derecho Administrativo II
- 17) Derecho Internacional Privado
- 18) Derecho Internacional Público

## 19) Derecho de Minería y Energía

b.- El procedimiento para el reconocimiento habrá de ajustarse al régimen establecido en los artículos 6º al 14º, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá adjuntarse:

b. 1.- Certificado original debidamente emitido por la facultad de origen que acredite el plan de estudios de la carrera cursada o que se estuviera cursando y las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y de las calificaciones obtenidas, indicando el Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

b. 2.- Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

b. 3.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

b.4.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

Artículo 7º : Acerca de las materias aprobadas en Facultades extranjeras es indispensable:

a.- La determinación del Consejo Superior en los casos no previstos por leyes o tratados de la Nación.

b.- Cumplimentar los recaudos exigidos en el art. 6º de la presente. Si los certificados estuvieran extendidos en idioma extranjero deberán encontrarse traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

c.- Si se tratare de un alumno extranjero, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, resultando suficiente para ello contar con visa precaria para estudiar, no admitiéndose la calidad de turista.

Artículo 8º : Los pedidos mencionados en el artículo 6º inciso b.- se girarán de inmediato a los señores titulares de las cátedras respectivas. En caso de que la materia aludida tenga más de una cátedra, se remitirá el pedido a los señores titulares de las cátedras correspondientes.

Artículo 9º : El profesor titular o los profesores titulares que intervengan en el pedido deberán dictaminar la existencia o no de la equivalencia invocada, indicando detalladamente, en el

segundo caso, las bolillas o temas que, por no estar contemplados o desarrollados suficientemente, el solicitante deberá rendir para completar la equivalencia. El dictamen deberá ser particularizado y fundado. Asimismo, podrá proponer la instrumentación de los temas a rendir en un programa especial que podrá incluir los encuadres teóricos generales de la materia, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado las materias sometidas al reconocimiento.

Artículo 10º : El dictamen mencionado en el artículo anterior no podrá fundarse exclusivamente en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica de la Cátedra ante la que se ha aprobado la materia objeto del pedido, si ello no conlleva la falta de contenidos en el programa utilizado para la aprobación.

Artículo 11º : Con el dictamen del Profesor o de los Profesores Titulares de la materia respectiva el pedido de reconocimiento pasará al H.C.A., el que resolverá sin más trámite, previa intervención de sus comisiones permanentes.

Artículo 12º : Una vez resuelto un pedido de reconocimiento, los ulteriores que se refieran a la misma materia, aprobada con el mismo programa y mientras se mantenga vigente sin modificaciones el programa de la materia en esta Facultad y la titularidad de las Cátedras, el Decano , previo informe de las áreas respectivas, podrá resolverlos en igual forma, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido en los artículos 8º a 11º de la presente.

Artículo 13º : El dictamen al que hace referencia el artículo 8º, deberá emitirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que el profesor titular haya tomado intervención en el pedido. Caso contrario, previo dictamen de las Comisiones permanentes del H.C.A., éste resolverá acerca de la existencia o no de la equivalencia solicitada prescindiendo de la opinión del Profesor Titular. La aprobación de la equivalencia a través de este régimen excepcional no servirá como antecedente a los fines previstos en el artículo 12 para el tratamiento de ulteriores pedidos de equivalencias, en los que se deberá transitar por el régimen establecido en los artículos 8 a 11 de la presente.

Artículo 14º : Máximo de asignaturas a reconocerse. No podrán reconocerse a través del presente régimen un número de materias que supere al cincuenta por ciento (50%) de las correspondientes al programa de estudio de la carrera, a los fines previstos por el artículo 124 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En el caso de que el pedido supere el límite establecido, deberá

el alumno requirente indicar por escrito las materias por las que realiza la opción, respetando siempre el tope establecido y el régimen de correlatividades, dentro del plazo de diez días de notificado de la circunstancia referenciada .

Artículo 15º : No será admisible por esta vía el reconocimiento de los seminarios previstos en los programas de estudio de las carreras de grado dictadas en esta Facultad.

Artículo 16º : Las solicitudes de reconocimiento de materias por equivalencias podrán formularse entre el 15 de febrero y el 31 de mayo en el primer cuatrimestre y desde el 1 de agosto al 15 de octubre en el segundo cuatrimestre, quedando a determinación de la Secretaría Académica las fechas en las que se irán considerando las mismas por ante el H.C.A, o por ante el Sr. Decano, en el supuesto previsto por el artículo 12. Hasta que el HCA no se haya expedido acerca de la solicitud de reconocimiento por equivalencia, el alumno no podrá cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre correlativas de aquellas cuyo reconocimiento por esta vía se solicita.

Artículo 17º : La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación. Los pedidos de pase y de reconocimiento de materias por esta vía iniciados con anterioridad se registrarán por las disposiciones vigentes a la época de su postulación, salvo en aquellas cuestiones en que la presente pudiere resultar mas favorable al peticionante.